

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.695.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.695, promovido por «Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad» (SADE), contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1965, referente a sanción impuesta a la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la "Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad" (SADE), contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de agosto de 1965, sobre sanción a la recurrente y otros extremos, debemos declarar, como declaramos, que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, y por consiguiente lo anulamos; acordando el retorno del expediente a su procedencia para que le sea concedido a la Entidad actora el plazo que señala el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a efectos de que pueda subsanar el defecto indicado en el cuerpo de la presente resolución, que motivó la de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, confirmada por la controvertida en este proceso, y para que, en su caso, admita y resuelva el recurso de alzada que como consecuencia del aludido defecto no fué admitido a trámite. Sin expresa declaración sobre las costas del presente procedimiento.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.593/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.593, promovido por don Juan Morán Cuñado, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de fecha 11 de junio de 1965, referente a sanción impuesta por supuestos riegos abusivos con aguas del río Esla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 18.593/65, interpuesto por la representación procesal de don Juan Morán Cuñado, debemos confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de junio de 1965, que impugna, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.624/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.624, promovido por «Auto Líneas Sol, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 11 de mayo del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de enero de 1965 por el que se denegó autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Motril, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Auto Líneas Sol, S. A.", contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965, que no dió lugar al recurso de reposición deducido por la misma Sociedad impugnando otra Orden de dicho Ministerio de 11 de mayo de aquel año, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de enero del repetido año, que, a su vez, denegó a la ahora recurrente autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Motril, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo, objeto del presente proceso, es conforme a derecho, por lo que queda válido en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.249.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.249, promovido por «Ibérica de Autobuses-Iberbús, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 6 de abril del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 12 de noviembre de 1964, relativo a autorización para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un nuevo servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Marbella-Benidorm-La Junquera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.249 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de "Iberbús, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1965, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, denegatoria de la autorización para presentar instancia y proyecto de un nuevo servicio de transporte de viajeros por carretera entre Marbella y La Junquera, en cuyo sentido confirmamos la resolución impugnada; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.050/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.050, promovido por don Antonio Gilabert Reche, contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de junio de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de febrero del mismo año, que denegó autorización para presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cazorla (Jaén) y Madrid la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.050 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Antonio Gilabert Reche, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965, denegatoria de autorización para presentar instancia y proyecto de un servicio público regular de

viajeros por carretera entre Cazorla y Madrid, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.514.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.514/1965, promovido por «Auto-Líneas Alsina, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1965, referente a servicio regular de viajeros por carretera entre Albacete y Cuenca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la representación legal y procesal de la codemandada "La Requeñense de Autobuses, S. A.", en el recurso número 18.514/65, interpuesto por la representación de "Auto-Líneas Alsina, S. A.", contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de julio de 1965, procede resolver el fondo del pleito, por lo que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la mencionada Orden, que otorgó la concesión del servicio de transportes mecánicos por carretera entre Cuenca y Albacete a dicha Sociedad Anónima "La Requeñense de Autobuses", absolviendo a la Administración del Estado; sin hacer especial condena en costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.691.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.691, promovido por «Ferrocarriles Económicos, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1964, sobre transporte ferroviario, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Ferrocarriles Económicos, Sociedad Anónima", contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1964, debemos declarar, como declaramos, que esta resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos; y disponemos la devolución del expediente en que recayó a dicho Departamento ministerial a los efectos determinados en el considerando que inmediatamente antecede, en relación con lo petitionado por la recurrente en su escrito dirigido en 24 de septiembre de 1963 a la Dirección General de Transportes; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.201.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.201, promovido por la Comunidad de Regantes de Castellnovo, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hi-

dráulicas de fecha 30 de marzo de 1964, ampliada a la Orden de 12 de noviembre de 1964, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas para riegos en la acequia de Amara Alta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 15.201/64, formulado por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Castellnovo, contra Resolución tácita y Orden expresa del Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo de 1964, confirmatoria de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, si bien agregando en la cláusula de la resolución directiva que dice "La Comunidad de Segorbe, en el plazo de seis meses, deberá reconstruir el azud común y los portillos de Amara Alta y Los Gallos", el siguiente párrafo: "De manera que permita la distribución de aguas del río, para respetar los derechos de tercero que tengan al aprovechamiento de las aguas obtenidas por concesión o por prescripción administrativa, y que sean debidamente inscritos en el Registro de Aguas Públicas", en sustitución del que dice: "Según los convenios existentes entre las partes", por no ser este extremo ajustado a derecho; no ha lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.627.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.627, promovido por don Martín García Pelayo contra Orden de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1965, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por el recurrente en nombre propio y en beneficio e interés de los demás copropietarios de la central hidroeléctrica de "El Licenciado", sita en el río Júcar, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1963, que señaló la indemnización a percibir por los expropiados en razón de los perjuicios derivados de la ocupación de la indicada central hidroeléctrica, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín García Pelayo en nombre propio y en beneficio e interés de los demás copropietarios de la central hidroeléctrica «El Licenciado» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1965, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por no ser conforme a derecho, única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de los expropiados de satisfacer el canon que determina por el suministro de la energía que han de recibir en pago de la expropiación, declarando en su lugar que la entrega de la dicha energía se ha de hacer sin contraprestación alguna, y, por ende, con carácter del todo gratuito manteniendo, de otra parte, los demás pronunciados de la repetida Orden ministerial, incluso el relativo a la indemnización de perjuicios, fijado en la cantidad de 71.390,76 pesetas, sobre la que se habrá de fijar el interés legal por el tiempo transcurrido desde la ocupación del bien expropiado hasta su completo pago; todo ello sin declaración especial en cuanto a las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares para derivar un caudal continuo del río Tajo de 49 litros por segundo, con destino a riegos de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Azután (Toledo).*

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares ha solicitado autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 49 litros por segundo, correspondiente a una dotación